

Nombre del Trámite:	Inscripción de nacimiento de persona nacida en el hogar, de procedencia indígena, mayor de 10 años
Definición del Trámite:	Procedimiento para inscribir el nacimiento de una persona nacida en el hogar, de procedencia indígena, mayor de diez años.
Dependencia:	Sección de Inscripciones.
Dirección de la Dependencia, sus sucursales y horarios:	<ul style="list-style-type: none"> - Oficinas Centrales: planta baja, ventanilla de Recepción de Documentos, costado oeste del Parque Nacional, Apdo. 10218-1000, San José, Costa Rica. - Horario: lunes a viernes de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. - Oficinas Regionales. Consultar en https://www.tse.go.cr/contactenos.htm
Requisitos	Fundamento Legal y/o Técnico
<p>1. La declaración del nacimiento la harán los progenitores o la persona encargada (deberá portar documento de identidad original) si es menor de dieciocho años, si ya alcanzó esa edad, lo hará personalmente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Ley n.º 3504, Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, artículos 48, 49 y 95 inciso c). - Ley n.º 8764, Ley General de Migración y Extranjería, artículo 33.2. - Reglamento del Registro del Estado Civil, artículos 18 y 23 inciso c)
<p>2. Se debe aportar aval de la respectiva Asociación de Desarrollo Indígena donde ocurrió el nacimiento que se pretende inscribir.</p> <p>Los elementos que deberá contener el aval son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Datos de la persona solicitante. - Nombre de la Asociación de Desarrollo Indígena. - Cédula jurídica. - Número de sesión. - Fecha de celebrada la sesión. - Desde que año pertenece a la comunidad la persona solicitante y sus padres. - Nombre, firma del presidente de la Asociación de Desarrollo Indígena y número de cédula. - Sello de la Asociación. - Declaración de maternidad y paternidad. 	<ul style="list-style-type: none"> - Reglamento del Registro del Estado Civil, artículo 23, inciso c). - Ley n.º 3504, Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, artículos 49, 53 y 54. - Reglamento del Registro del Estado Civil, artículo 18. - Ley n.º 5476, Código de Familia, artículos 69 y 84.

<p>3. Indicar una dirección de correo electrónico, como medio para recibir notificaciones y un número telefónico.</p> <p>Excepcionalmente, en aquellos casos en los que la persona interesada manifieste no disponer de una cuenta de correo electrónico activa, deberá indicar una dirección física, lo más exacta posible, para recibir notificaciones.</p> <p>Asimismo, se hace saber a las personas usuarias que las direcciones a las que se refiere este punto (correo electrónico y/o físicas y número telefónico), serán utilizadas –única y exclusivamente– para comunicarle sobre los asuntos relacionados con el trámite solicitado, que requieran de su atención como gestionante.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Ley n.º 8687, Ley de Notificaciones Judiciales. - Ley n.º 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos. - Ley n.º 8292, Ley General de Control Interno. - Ley n.º 7169, Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico. - Ley n.º 8968, Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales.
Plazo de Resolución:	132 días hábiles, a partir de la fecha de recepción en la Sección de Inscripciones
Costo del trámite:	Este servicio es gratuito
Formulario (s) que se debe (n) presentar:	No aplica
Funcionario (a) de Contacto:	Secretaría de la Sección de Inscripciones.
Email:	seccioninscripciones@tse.go.cr
Teléfono: 2287-5471	Fax: 2287-5544
Notas	